

que en mi Confesion dho oficio, y que siendo Privado o Inhabilitado el que le daban le hayan aquel o aquellos que du bi en derecho de heredar en la forma que era dha del que muriese sin disponer del, con las qualidades y condiciones que en que hayan y en que dho oficio y dho de el, y Quiero Herederos y la Persona o Personas que de vos o de ellos, hubiere título, vos, o caua perpetua mente para siempre Jamai; Mando al Governador y lo del dho mi Consejo de la Camara Mander despachar el Referido título en favor de la Persona o Personas a quien así perteneciere conforme a lo que era Referido si en do de las Calidades que para servirle se requirieren expresando en el era Mis y Prerogativa y lo mismo hagan en lo que adelante sucediere en este oficio; todo ello sin embargo de qualquiera leyes y Pragmaticas de estos dho mis Reinos y señorios Ordenanzas, Cédulas, Votos y Costumbres que aya o pueda haver en contrario, que para en quanto a esto toca y fuese de disponer se condona ellas, quedando en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante que así es mi Voluntad, dada en Buen lugar a cuatro de Julio de mill setecientos quarenta y quatro.
Yo el Rey = El Marqués de Lara = Don Joseph de Buitramante y Loiola = Don Gabriel de Olmeda Lapuñalar = Lo de Franca bier de Morales Velasco, del Rey nro señor la hicie escribir por sumandado = Resirrado = Don Joseph Ferran = Don de Favilla Mayor = Don Joseph Ferran

Corresponde este traslado con el título original que he de traer de la Parte que me comiso Teniente dello y el qual he de traer con escritura Publica del numero y lugar de esta Ciudad de Ferrando Mayor de m Ayuntamiento

